

Clase: PERTENENCIA
Demandante: EDELMIRA CARDOZO DE LUNA
Demandado: LEOPOLDINA CESPEDES TRUJILLO
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00026-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EDELMIRA CARDOZO DE LUNA, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción contra **LEOPOLDINA VESPEDES TRUJILLO, JOSÉ GUARNIZO PANDOJA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En cuanto al poder conferido, se encuentra que el mismo se torna insuficiente ya que no se especifica el tipo de acción de pertenencia para el cual se le está otorgando poder. Se precia que los poderes especiales deben indicar expresamente para que asuntos se le confiere poder. Corrija.
2. El numeral 5 ibidem refiere “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.” En el escrito de la demanda se observa que el hecho numero 1 contiene una acumulación de fundamentos fácticos los cuales deben presentarse de manera técnica y en cumplimiento a las especificaciones legales que se precita. Corrija
3. Asimismo, se observa que el hecho 2 en su mayoría contiene fundamentos facticos que también se señalan en el hecho 1, lo cual se constituye en una falta de técnica para presentar la demanda por parte del profesional del derecho que conllevaría a confundir el estudio y contestación del asunto. Corrija
4. Se observa que el escrito de la demanda se allegó incompleto como quiera que en el acápite de pruebas se titulan las testimoniales, pero no se menciona a que personas desea citar, ya que la pagina que siga corresponde a la copia de un folio anterior, Revise y corrija.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

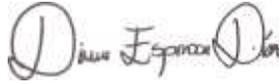
.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por **EDELMIRA CARDOZO DE LUNA** contra **LEOPOLDINA VESPEDES TRUJILLO, JOSÉ GUARNIZO PANDOJA y las**

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.021 de fecha 04 de abril de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria